

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. marzo primero (1°) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2022 0302.
Demandante: JORGE ENRIQUE GOMEZ OLARTE.
Demandado: PEDRO PABLO MONTENEGRO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de JORGE ENRIQUE GOMEZ OLARTE contra PEDRO PABLO MONTENEGRO, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$356.401.288,00), MONEDA CORRIENTE; correspondiente al valor del capital representado en el título valor, creado el día siete (07) de mayo de dos mil diez (2010); con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2020, y que es objeto de la ejecución.
2. Por el valor del interés Moratorio liquidado al máximo autorizado por ley conforme lo indica la superintendencia bancaria, sobre el valor del capital cobrado en la letra de cambio, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por el valor de los intereses corrientes equivalentes al uno por ciento (1%) desde el día siete (07) de mayo de dos mil diez (2010) hasta el 07 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación por cuanto no ha cancelado estos intereses de plazo.
4. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000, 00), MONEDA CORRIENTE; correspondiente al valor del capital representado en el título valor, creado el día siete (07) de mayo de dos mil diez (2010); con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2020 y que es objeto de la ejecución.
5. Por el valor del interés Moratorio liquidado al máximo autorizado por ley conforme lo indica la superintendencia bancaria, sobre el valor del capital cobrado en la letra de cambio, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

6. Por el valor de los intereses corrientes equivalentes al uno por ciento (1%) desde el día siete (07) de mayo de dos mil diez (2010) hasta el 07 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación por cuanto no ha cancelado estos intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado PALMIRO LOSADA CONDE, como endosatario en procuración, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez